

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4868/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Al. s.**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 2104425623000020.

II. El día veintiocho de junio del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegaba como acto reclamado la falta de la respuesta en los plazos establecidos en la ley.

III. Por auto de veintinueve de junio de este año, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4868/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de cuatro de julio de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base

de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de fecha veintidós de agosto del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que había contestado al recurrente su solicitud; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha treinta y uno de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En este apartado se estudiará si se actualiza o no una de las causales de improcedencia establecidas en los numerales 182 y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes, en los términos siguientes:

En primer lugar, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó lo siguiente

“...el hoy recurrente, señaló su inconformidad a la respuesta a la solicitud de información con número de folio anteriormente citado, lo que estaría fundamentando en el artículo 170 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los siguientes: ...

Sin embargo, este Ayuntamiento si dio contestación, ya que, de acuerdo a la solicitud, identificada con el folio 210425623000020, se dio contestación con fecha del día 14 de julio de 2023, de acuerdo con los artículos 50, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De esta manera, el municipio dio contestación a través del acuerdo de contestación de solicitud MUTACAT-PUE UMTAIP/020-2023, como se puede observar en el historial de la solicitud indicando como fecha de contestación la anteriormente citada, la cual se puede consultar en la pagina de plataformadetransparencia.org.mx, además de que el sistema la tiene registrada.

asi como la impresión de pantalla con la consulta de la solicitud con su respectiva respuesta y al hoy recurrente con la respuesta correspondiente a su solicitud que se adjunta al presente.

por lo tanto, el supuesto señalado por el recurrente no se actualizó, lo que trae como consecuencia que se actualiza una causal de improcedencia, conforme el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su fracción III y IV establece lo siguiente: ...

por lo tanto, en términos del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que...

En consecuencia, procede a decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, dado que si se dio contestación al solicitante...”

Por tanto, se estudiará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos legales siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, remitió al Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 210425623000020 y del cual, en el acuse respectivo, se observa que el sujeto obligado tenía hasta el trece de junio de este año para responderla; sin embargo, el día veintiocho de junio del presente año, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación y manifestó que no se le había entregado la información ya que no se le había dado atención a la solicitud.

En consecuencia, el agraviado en su recurso de revisión alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley, mismo que si se actualiza; es decir, el supuesto establecido en el numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el presente asunto se estudiará de fondo, en términos del primer artículo y fracción antes citada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“...Cuando este municipio dio contestación el día 14 de julio de 2023, se realizó la contestación con la fecha antes señalada al solicitante con la respectiva contestación. por lo tanto, el municipio si dio respuesta al solicitante...”.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210425623000020, en la que se observa:

“Buen día, deseo conocer los siguientes puntos:

I. Cuantas Juntas Auxiliares hay en el municipio, cuáles son

II. Del total de las participaciones que recibe el Ayuntamiento, cuál es el porcentaje que destina a las juntas auxiliares durante el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023. Favor de señalar el fundamento jurídico vigente y aplicable para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares

III. Del porcentaje correspondiente de las participaciones del Ayuntamiento que debe entregar a las juntas auxiliares, cómo se distribuyó ese total entre las juntas auxiliares del municipio (relación: Junta Auxiliar - Porcentaje).

IV. Requiero la siguiente documentación sobre los recursos monetarios, en formato electrónico, de las 3 juntas auxiliares que tienen el mayor porcentaje en la fracción III de la presente solicitud.

- Documentación comprobatoria: participación mensual y apoyos extraordinarios otorgados a la junta auxiliar durante 2020, 2021, 2022 y los 4 primeros meses del año 2023

- Informe de comprobación emitido por la Junta Auxiliar para el Ayuntamiento; lo que corresponde al Art. 231 fracción III de la Ley orgánica municipal. Puntualmente requiero el informe de cada uno de los 12 meses del año 2020, 2021, 2022 y el correspondiente a los 4 primeros meses del año 2023.

**Adjuntar a la respuesta toda la documentación que se haya generado en atención a la presente solicitud. (oficios donde turnan la solicitud y la contestación a dicho oficio.*

**** En caso de que la respuesta/documentos adjuntos superen el peso máximo permitido por la PNT, favor de enviar al correo...**

*****De existir alguna duda en atención a la presente solicitud, notificar oportunamente por la PNT o por el correo electrónico antes señalado.**

Sin embargo, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés a las quince horas con veinticinco minutos, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: **"El sujeto obligado no hace entrega de la información, e ignora brindar atención a la presente solicitud"**.

A lo cual, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que el día catorce de julio de dos mil veintitrés, contestó la solicitud en los términos siguientes:

"...Respecto de lo solicitado anteriormente se informa la siguiente información:

I. Cuantas Juntas Auxiliares hay en el municipio, cuales son:

R.- Hay un total de 6 juntas auxiliares.

- 1. Amatlán de Azuela.**
- 2.- San Vicente Boquerón.**
- 3.- Hermenegildo Galeana.**
- 4.- San Bernardo.**
- 5.- La Huerta**
- 6.- Llamacingo.**

II. Del total de las participaciones que recibe el Ayuntamiento, cual es el porcentaje que destina a las juntas auxiliares durante el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023. Favor de señalar el fundamento jurídico vigente y aplicable para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares.

R.- El porcentaje es el 5% del total de participaciones que recibe el ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 fracción I de la ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla, y sus Municipios.

III. Del porcentaje correspondiente de las participaciones del Ayuntamiento que debe entregar a las juntas auxiliares, como se distribuyó ese total entre las juntas auxiliares del municipio (relación: Junta Auxiliar-Porcentaje).

R-

JUNTA AUXILIAR	PORCENTAJE
Amatlán de Azuela	20.64%
San Vicente Boquerón	22.98%
Hermenegildo Galeana	13.96%
San Bernardo	12.79%
La Huerta	16.31%
Llamacingo	13.33%

Requiero la siguiente documentación sobre los recursos monetarios, en formato electrónico, de las 3 juntas auxiliares que tienen el mayor porcentaje en la fracción III de la presente solicitud.

documentación comprobatoria: participación mensual y apoyos extraordinarios otorgados a la junta auxiliar durante 2020, 2021, 2022 y los 4 primeros meses del año 2023.

informe de comprobación emitido por la Junta Auxiliar para el Ayuntamiento, lo que corresponde al art. 231 fracción III de la Ley Orgánica Municipal. Puntualmente requiero el informe de cada uno de los 12 meses del año 2020, 2021, 2022 y el correspondiente a los 4 primeros meses del año 2023.

R- La información se adjuntara de manera digitalizada (ZIP)....”.

El archivo antes mencionado se observa entre otra información lo siguiente:



Usr: max
Rep: rptPoliza

**MUNICIPIO DE ACATLÁN
PUEBLA**

Póliza: C00009 Del 09/01/2023

Fecha y hora de Impresión | 08/feb/2023
11:46 a. m.
Página | 1

Concepto: PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA. GP
Directo 3 GERARDO LUNA JUAREZ, Pago: 3

Beneficiario: GERARDO LUNA JUAREZ

Folio / Cheque : 729

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$16,303.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0002	8220-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$16,303.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0003	8250-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$16,303.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0004	8240-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$16,303.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0005	5222-4243	Otras transferencias	\$16,303.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0006	2115-4243	Otras transferencias		\$16,303.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0007	8260-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$16,303.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0008	8250-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$16,303.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0009	8270-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$16,303.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0010	8260-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$16,303.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0011	2115-4243	Otras transferencias	\$16,303.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
0012	1112-03-02	HSBC 4066770660		\$16,303.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLAN DE AZUETA
Sumas iguales =>			<u>97,818.00</u>	<u>97,818.00</u>	

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Acatlán.
210425623000020
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-4868/2023.

Usr: MAX
Rep: rptPoliza

**MUNICIPIO DE ACATLÁN
ESTADO DE PUEBLA**

Póliza: C01564 Del 08/12/2021

Fecha y hora de Impresión | 07/ene./2022
06:08 p. m.
Página | 1

Concepto: PGO DE PARTICIPACIONES A SAN VICENTE BOQUERON CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2021. GP Directo 532 JAVIER ROSAS VIDALS, Pago: 527

Beneficiario: **JAVIER ROSAS VIDALS**

Folio / Cheque : 166

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin	\$15,000.00		GC
0002	8220-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin		\$15,000.00	GC
0003	8250-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin	\$15,000.00		GP Folio: 532
0004	8240-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin		\$15,000.00	GP Folio: 532
0005	5243-4451	Ayudas sociales a instituciones sin	\$15,000.00		GP Folio: 532
0006	2115-4451	Ayudas sociales a instituciones sin		\$15,000.00	GP Folio: 532
0007	8260-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin	\$15,000.00		GE
0008	8250-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin		\$15,000.00	GE
0009	8270-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin	\$15,000.00		GP Directo 532 JAVIER ROSAS VIDALS, Pago: 527
0010	8260-151-E1901-102-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin		\$15,000.00	GP Directo 532 JAVIER ROSAS VIDALS, Pago: 527
0011	2115-4451	Ayudas sociales a instituciones sin	\$15,000.00		GP Directo 532 JAVIER ROSAS VIDALS, Pago: 527
0012	1112-03-02	HSBC 4066770660		\$15,000.00	GP Directo 532 JAVIER ROSAS VIDALS, Pago: 527
Sumas iguales =>			90,000.00	90,000.00	



Usr: max
Rep: rptPoliza

**MUNICIPIO DE ACATLÁN
PUEBLA**

Póliza: C00015 Del 09/01/2023

Fecha y hora de Impresión | 08/feb./2023
12:07 p. m.
Página | 1

Concepto: PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA. GP Directo 7 BASILIO CARRASCO SANCHEZ, Pago: 7

Beneficiario: **BASILIO CARRASCO SANCHEZ**

Folio / Cheque : 735

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$12,888.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0002	8220-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$12,888.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0003	8250-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$12,888.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0004	8240-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$12,888.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0005	5222-4243	Otras transferencias	\$12,888.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0006	2115-4243	Otras transferencias		\$12,888.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0007	8260-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$12,888.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0008	8250-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$12,888.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0009	8270-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente	\$12,888.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0010	8260-151-230043-P101-4243-1	Otras transferencias G. Corriente		\$12,888.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0011	2115-4243	Otras transferencias	\$12,888.00		PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
0012	1112-03-02	HSBC 4066770660		\$12,888.00	PAGO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2023 A LA JUNTA AUXILIAR DE LA HUERTA
Sumas iguales =>			77,328.00	77,328.00	

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

En este orden de ideas, en la respuesta se observa que el sujeto obligado otorgó al reclamante la información requerida en su solicitud, en virtud de que, tal como se observa en los párrafos anteriores, contestó y proporcionó los documentos solicitados en cada uno de los puntos señalados en la petición de información, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando Cuarto, lo cual se traduce en omisión de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Acatlán, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; una vez hecho esto, se le solicita que se haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla lo anteriormente mencionados, anexando las constancias que acrediten el cumplimiento.

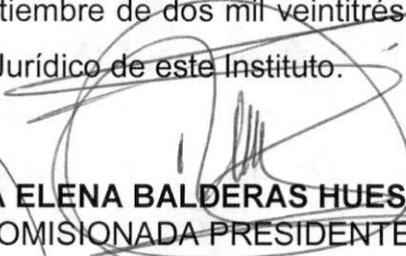
PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Acatlán, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

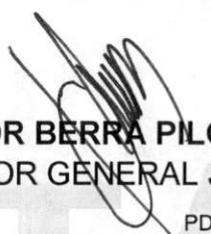
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO